### SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



#### SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

### BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

# Proteccion y seguridad pública.

Por el Juzgado de primera instancia de Zamora se me ha remitido para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

### EL LIC.do. DON PANTALEON VITINI,

Juez letrado de primera instancia de esta ciu-

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo à José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Anto nio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Cárlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri, de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado, por atribuírseles autores y complices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero áltimo, para que se presenten en la carcel nacional de esta

capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, hajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S., José Filix Prieto.

Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyos distritos pueda
tener lugar la captura de los referidos individuos los harán conducir con seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del citado juzgado de primera instancia con cuantos efectos y
caballos fuesen aprehendidos. Santander 6 de Junio de 1842.=Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Kentas Unidas, en comunicacion de 24 del finado Mayo, dice á esta

Intendencia lo que sigue.

"El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la órden siguiente. Su Alteza el Regente del Reino enterado por la esposicion de V. S. de 29 de Abril último, de las razones que asistieron á esa Direccion para establecer reglas de ejecucion de la órden de 15 de Enero de este año relativa al modo de ecsigirse la alcabala á la lana fina trashumante; se ha servido S. A. resolver: 1.º Que es acertada la regla de ecsigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discre cion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo: 2.º Que consi-

derándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe ecsigirse este impuesto interin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la Administracion, Depositaría de Partido ó Tesorería de Rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificaciones de la Administracion subalterna de Rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del Alcalde en su defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la Hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por Rentas provinciales, ó arrendado por las mismas, respecto à que en en ellas no està comprendido el impuesto reserido á la lana sina trashumante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.-La Direccion lo traslada á V.S. para su cumplimiento; encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la Tesorería ó Depositarías de Rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata, segun se previno en la circular de 20 de Enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de lana ejecutadas liasta el dia; sirviéndose V. S. acusar el recibo. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayode 1842.-Leoncio Macragh.»

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y su puntual cumplimiento. Santander 2 de Junio de 1842. - Joaquin de

Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice con secha 25 de Mayo último lo siguiente.

- ,,Por el Escmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 17 delactual la órden siguiente.—Escino Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del espediente promovido por D. Lucas Carceller y compañía, Empresario de una tábrica de tejidos de algodon es-- tablecida en Algeciras, en solicitud de que se le faciliten guias para poner en circulación los productos de dicha fábrica; y en vista de cuanto resolta, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se permita la circulación interior de las manufacturas de la citada fábrica; y que para evitar el fraude que pudiera hacerse introduciendo géneros estrangeros como fabricados en el pais, se observen las reglas siguientes: r.a Que en la Administracion de Algeciras se lleve con separación una cuenta esacta del número de libras de hilo de algodon que se introduzca del Reino con la guia correspondiente: 2.ª Que el fabricante ha de poner en el principio de cada pieza una marca tejida, y no cosida ni estampado, espresando el nombre suyo, el del pueblo, el año y el tiro de cada pieza, y manisestar mensualmente la sabricación: 3: Que ni por mar ni por tierra se podrá estraer ninguna pieza para su circulacion interior sin que se presente en la Aduana, y estando corriente la marca, se ponga un sello de plomo á la manera que se usaba en los géneros de la Compañía de Filipinas, para lo cual se dispondrá por los Ge fes de la Aduana de Cádiz la construccion del punzon correspondiente, y con una contraseña reservada: 4.ª Que previos estos requisitos, se facilite la guia ó registro segun que se verifique la salida, espresando en el documento el número de bultos, las piezas que contienen, las varas, el nombre del género y la marca: 5.ª Y que mensualmente se dé cuenta à los Gefes de la Aduana de Cádiz del número de libras de hilo introducido, y del de piezas de tejidos que han salido, haciendo responsables á los de la Administracion de Algeciras de cualquiera omision y de no hacer presente cualquier abuso que observen. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. - Y la Direccion la traslada á V.S. para los propios fines. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1842. - Agustin Fernandez de Gamboa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Junio de 1842. - Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander. El Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 4 del actual comunica á esta Diputacion la

Real orden siguiente. "Ministerio principal de Administracion militar del distrito de Burgos. - El Escmo. Sr. Intendente general militar en 31 de Mayo último me dice lo que copio. - Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden signiente.=Escmo. Sr.=Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 18 de Abril último por la que hace presente que la multitud de espedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y electos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas, se ha servido fijar el término improrogable de los dos procsimos meses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales .= De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.=Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, previniendo al circularla á todos los Comisarios de guerra de las capitales de provincia de ese distrito, que sin pérdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales y se dé toda la publicidad debida, dándome V. S. aviso de quedar asi realizado. = Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno, y que tan luego como reciba esta órden disponga su insercion en los Boletines oficiales de su respectiva provincia dandome aviso de quedar realizado, para hacerlo yo al Escmo. Sr. Intendente general segun me previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos é interesados á quien competa. Santander 6 de Junio de 1842. - Dionisio de Echegaray. - Jacobo Jusue,

Vice-Secretario.

Tesore ria de Rentas de la Provincia de Santander .= Ingresos y distribucion del mes de Abril de 1842

de la mado e inmediaciones se ha declarado por provo	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior  Recaudado en el presente	The second secon	170722 11	2070597 10 1749342 18
TOTAL	2054360 31	1765578231	3819939 28
DISTRIBUCION.  Al Ministerio de la Gobernacion 78134 20	movido a mente	espectionse de C	Dollar Mar
Al de Gracia y Justicia	CALL TO THE STATE OF THE STATE	Poss Seletia Person epcion y Dema n mas citacion	Maria Conc
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Corte. 605500	The second secon	cientos cuarec	
Por gastos reproductivos de las Rentas con- signados en el mes de Abril	gado de primer	1613626 2	Por pro
de Octubre	ie y siere der con	redo fecha vent lama y emplase don dereche e	te, se cita.
Por gastos de escritorio correspondientes á Abril	Contigno la re	Hive fundaday	pellania co
Limitettos y obtigaciones de la	e de treinte di e	ue en el termin la publicacion e	plassis sobsa
-militarion resident del distribution de la company de la	domesuit leura s	e-Procupador de	por media.
	} 166686 18	ren gungapaner re todosperjener upedientes pron	dolo les pares el la breviosar
Ecsistencia		September 1997	2039627 8

Santander 31 de Mayo de 1842.-Juan F. de Font.=Por sustitucion del Sr. Contador, Cárlos Frequi.

LIC.do DON PRUDENCIO SAENZ ABALOS Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Ge

lel

ña

n-

na

11-

to,

en

los

S.

15-

ni-

mo

ual

nte

les

er-

los

en-

has

re-

del

nes

100

to,

105

ese

en

ad

lo.

er-

15-

lar

n-

га

de

M.E.C.D. 2015

Por el presente hago saber: que en este juzgado, y testimonio del infrascripto escribano se ha puesto demanda por D. Manuel, D. Julian, D. Francisco, D. Joaquin y Doña Rosa Gonzalez Cosio, vecinos del pueblo de este último apellido, solicitando que en conformidad à lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se les adjudiquen los bienes de la capellanía fundada por D. Julian de Agüera Madrid, en el año de mil setecientos sesenta y cinco. declarandoles pertinentes como mas inmediatos parientes á este: en su consecuencia he mandado se convoquen por medio de edictos y anuncio en el Boletin oficial á las personas que se crean con derecho á aquellos para que dentro del término de treinta dias acudan á este juzgado á deducirle, en el cual se les oirá y administrará justicia habiendo de sustanciarse en su defecto y rebeldia los autos de dicha demanda con los estrados de esta audiencia, y pararles el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica y fija el presente. Dado en esta espresada villa á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.-Prudencio Saenz Abalos.-Por su disposicion, Juan del Corro Udias.

LIC.do DON PRUDENCIO SAENZ ABALOS,
Juez de primera instancia de esta villa de San

Vicente de la Barquera y su partido etc.

Hago saher: que en este Juzgado y testimonio del actuario se ha puesto demanda por D. José del Llano, vecino del lugar de Oveso en el Ayuntamiento de Rionansa, solicitando que en conformidad á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uoo se le adjudiquen los bienes de una capellanía colativa fundada por D. Francisco Banzalez Calderon, por hallarse mas inmediato pariente de este, y en su virtud he mandado se convoquen por medio de edictos y anuncio en el Boletin oficial á las personas que se crean con derecho á aquellos, para que dentro del término de treinta dias acudan á este juzgado á deducirle, en el cual se les oirá y administrará justicia, habiendo de sustanciarse en su defecto y rebeldía los autos de dicha demanda con los estrados de esta audiencia, y pararles el perjuicio que haya lugar, y para que lleque á noticia de todos los interesados se publica y fija el presente. Dado en esta espresada villa á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. -Prudencio Saenz Abalos .- Por su disposicion, Juan del Corro Udias. do del asesor que le suscribe en esta facha y a

Por providencia del juzgado de primera instancia del partido de Laredo fecha veinte y siete de Mayo último, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada por D. Fran-

(182)

nandez del Fresno, naturales que sueron de la misma, parà que en el término de treiata dias contados desde la publicación de la Gaceta de Gobierno se presenten á deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder; con prevención que no haciéndolo les parará todo perjuicio, y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de Doña María Rosa de Cacho Escalante, Doña Francisca, Doña Eulalia Pastor Escalante, Doña María Concepción y Doña Vicenta de Guilarte Escalante, sin mas citacion. Laredo Junio primero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado, Mariano de Anchorena.

Por providencia del juzgado de primera instancia de Laredo fecha veinte y siete del corriente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada por el capitan D. Pedro de Rozas Cirbiago, natural que sue de dicha villa, para que en el término de treinta dias conrados desde la publicacion de la Gaceta del Gobierno se presenten à deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder, con prevencion que no haciendolo les parará todo perjuicio y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de D. José, D. Pedro Pablo y D. Andrés de Rozas, sin mas citacion. Laredo treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.-Licenciado, Mariano de Anchorena.

. Por providencia del Juzgado de primera instancia del partido de Laredo fecha veinte y siete de Mayo último, se cita, llama y emplaza á 10das las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa fundada por D. Manuel de la Lastra Fernandez del Fresno y D. Manuel Agustin de la Lastra, naturales que sueron de dicha villa para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de la Gaceta de Gobierno se presenten à deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder, con prevencion de que no baciéndolo, les parará todo perjuicio y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de Doña Eulalia, Doña Francisca de Pastor Escalante, Doña María Concepcion, Doña Vicenta de Guilarte Escalante y Doña María Rosa de Cacho Escalante, sin mas citacion. Laredo primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Licenciado, Mariano de Anchorena.

Por auto espedido por el Juez interino de primera instancia del partido de Ramales con acuerdo del asesor que le suscribe en esta fecha y á virtud de instancia presentada por D. Nicolás García y consortes solicitando la aplicación en concepto de libres de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Doña Catalina Gutierrez de Mediavilla en el pueblo de Regules consistien do dichos bienes en escrituras censuales con fri-

-can't Company collaters, frenched pages past- can-

mark to the see about the research

gue à moticia de todos les interessdos, se emblica

allie el presente. Cado en espresada villa á

potecas, y en sincas raices radicantes en mencionado é inmediaciones se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841, y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes para que dentro del término de 30 dias que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos sino lo hiciesen de pararles el perjuicio á que haya lugar. Ramales 31 de Mayo de 1842.—Agustin Ruiz.

Junta directiva del camino de Peñas-Pardas.

Los Ayuntamientos deudores á la Junta directiva de Peñas-Pardas por cuotas vencidas en
31 de Diciembre último, acudirán á pagar sus alcances respectivos para el dia 30 del corriente,
en el supuesto de que pasado se solicitarán los
correspondientes apremios. A los mismos y á los
restantes que son deudores del cupo que vence en
idéntico dia 30 del actual, se encarga la puntualidad para evitar nuevos recuerdos y en su caso
los apremios á que la morosidad dé lugar. Santander 6 de Junio de 1842. Por acuerdo de la Junta
directiva, Luis María de la Sierra, Secretario.

### ANUNCIOS.

En virtud de órden superior, se celebrará la feria en Guarnizo, de toda clase de ganados, el 15, 16, 17, 18 y 19 de Junio de cada año. Lo que se avisa al público parasu mayor concurrencia, y noticia de los traginantes.

Deseándose saber el paradero de D. Feliciano del Corte y Herrero, hijo de D. Rodrigo, y en caso de haber fallecido aquel, si ha dejado herederos, quienes son y donde se hallan, por ser asunto de interés, se dan los pormenores siguientes: el D. Feliciano fue electo en 1804 Ministro Tesorero de las Cajas Reales de Charcas; y en 1806 y 1810 estubo en Plata.

Toda persona que pueda dar esta noticia, se servirá dirigirla al Sr. Comandante general de esta provincia.

## PARA BAYONA.

El quechemarin francés nombrado SOLIDO, capitan D. Francisco Iriart, se despachará en la presente semana, admitiendo carga y pasageros.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.

rara justicia pabiendo de sustanciarse en an de-

En el anuncio inserto en el Boletin oficial número 43 del Martes 31 de Mayo último para el remate de sillería y mampostería que ha de emplearse en las obras del Canal de Campos, donde dice Rioseco, debe decir Paredes.

#### IMP. DE MARTINEZ.